

	PROCESO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	Código: IVC-FR-044 Fecha: 10/12/2024

Siendo las 8: 00 am del día nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se fija en la página web del Ministerio del Deporte, el oficio de **Notificación por Aviso** Nro. 2026EE0005737 de fecha 05 de marzo de 2026, con copia integra del Acto Administrativo Resolución 000187 del 04 de marzo de 2026 “Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones”.

Se deja constancia que este aviso se publicará por el término de cinco (5) días contados a partir de su publicación en la página web de la entidad <https://www.mindeporte.gov.co/>, y en la cartelera de notificaciones dispuesta en la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el citado Acto Administrativo procede recurso reposición.

Fijado:

Fecha: 09/03/2026 Hora: 08:00 am



Cesar Mauricio Rodríguez Ayala

Coordinador(e) G.I.T Actuaciones Administrativas

Desfijado:

Fecha: 13/03/2026 Hora: 05:00pm



Cesar Mauricio Rodríguez Ayala

Coordinador(e) G.I.T Actuaciones Administrativas



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=Jx4911OIKtScT7Tu0r5ZaQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores,
TERCEROS INDETERMINADOS
Colombia

MINDEPORTE 05-03-2026 14:24
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0005737 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
DESTINO TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO
OBS

2026EE0005737



Asunto: Notificación por Aviso

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, realiza la siguiente **Notificación por Aviso**, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 000187 del 04 de marzo de 2026 "Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones"
Fecha del acto administrativo:	04 de marzo de 2026
Autoridad que lo expidió:	Dirección de Inspección, Vigilancia y Control
Recurso (s) que procede(n)	Reposición / Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	Director de Inspección, Vigilancia y Control / Ministro del deporte
Plazo (s) para interponerlos (s)	10 días

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega (y publicación) de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en trece (13) folio(s).

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)
Director De Inspección, Vigilancia Y Control
05-03-2026 14:24
a34d50f552fb2bc7666d3647bc05016e



Anexos:

1. Resolución 000187 del 04 de marzo de 2026.

Elaboró: Juan Sebastian Mahecha Rivera - Abogado Contratista.

Archivado en:
Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 243-13-DERECHOS DE PETICIÓN
Expediente: LIGA_SOFTBOL_ANTIOQUIA

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

Por las facultades del artículo 52 de la Constitución Política, el numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, el numeral 4º del artículo 37 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el numeral 25 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

ANTECEDENTES

1. Mediante radicados 2025ER0008463, 2025ER0038268 y 2025ER0039057 del 31 de marzo 10 y 17 de diciembre de 2025 la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte (o «la Dirección») recibió una reclamación de Magaly Emilia Jiménez Otálvarez contra la Liga de Sóftbol de Antioquia (o «la Liga»). Ella era trabajadora de la Liga e inició un proceso laboral, peticiones resueltas satisfactoriamente para ella. Sin embargo, ante el impago de la deuda inició un proceso ejecutivo laboral, actualmente en curso.

2. Ella acude ante esta Dirección para que se le obligue a la Liga a cancelar la deuda y a denunciar presuntos manejos inadecuados de las cuentas bancarias de la Liga. Lo anterior, debido a que, como consecuencia de embargos derivados de deudas laborales, la Liga habría presuntamente utilizado cuentas bancarias de terceros para el recaudo de ingresos correspondientes a inscripciones a torneos, patrocinios, entre otros conceptos, con la finalidad de que no entren a las cuentas institucionales embargadas.

3. Sobre la exigencia de sus obligaciones laborales, mediante oficios 2025EE0010092 y 2025EE0042330 del 22 de abril y 19 de diciembre de 2025 se le contestó que debía acudir a la jurisdicción ordinaria laboral y mediante oficios 2025EE0010091 y 2025EE0042307 del 22 de abril y 19 de diciembre de 2025 se trasladaron esas peticiones al Ministerio del Trabajo por competencia para su valoración como entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en aspectos laborales. Sin embargo, respecto al manejo de cuentas bancarias se requirió a la Liga con oficio 2025EE0042207 para que emitiera un pronunciamiento y entregará un certificado del revisor fiscal con:

a) Relación de cuentas bancarias manejadas por la Liga vigencias 2023, 2024 y 2025, indicando entidad financiera, tipo de cuenta, titularidad y estado actual: activa, cancelada, embargada o inactiva (justificando cada una de las cuentas).

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

- b) En caso de existir cuentas embargadas, indicar la autoridad que ordenó el embargo, número de proceso, fecha de la medida, estado actual del embargo, acuerdos de pago por concepto de embargos.
- c) Indicar de manera expresa si durante las vigencias señaladas, la Liga ha utilizado cuentas bancarias de particulares o de terceros para el recaudo de ingresos por cualquier concepto.
- d) En caso afirmativo, detallar la identificación de las cuentas utilizadas (entidad financiera y titular), junto al soporte de extractos bancarios; la causa específica que dio lugar al uso de cuentas externas, el carácter de dicha medida (temporal o permanente), la autoridad interna que autorizó dicha actuación, los conceptos de recaudo (inscripciones, torneos, patrocinios u otros), el periodo durante el cual se utilizaron dichas cuentas.
- e) Precisar si los recursos recaudados a través de cuentas de terceros fueron reconocidos e incorporados contablemente en los estados financieros oficiales de la Liga, durante las vigencias ya señaladas.

4. La Liga respondió el requerimiento de la Dirección con radicado 2025ER0040052 del 31 de diciembre de 2025, adjuntando el informe, el certificado del revisor fiscal pedidos y documentación adicional. Una vez analizada la documentación mediante oficios 2026EE0002130 y 2026EE0002231 se requirió información adicional a la Liga de Softbol de Antioquia y al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDERANTIOQUIA (o «el Instituto»).

5. Mediante radicado 2026ER0002884 la Liga entregó: oficio de respuesta a requerimiento de información, acta de asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria del 13 de diciembre de 2025, pantallazo de correo electrónico del 14 de noviembre de 2025, con asunto: proceso ejecutivo Magali Jiménez, documento denominado: “manifestación de imposibilidad económica y voluntad de conciliación” remitido a la Juez Quinta laboral del Circuito de Medellin, otorgamiento de poder a Marlon Andres Garces, con radicado 05-001-31-05-005-2019-00285-00 del proceso ejecutivo laboral conexo, pantallazos WhatsApp, estado de resultados vigencia 2023, estado de Situación Financiera, vigencia 2023, informe del revisor fiscal de la Liga de Softbol de Antioquia a la Asamblea extraordinaria de carácter ordinario del año 2023, estado de resultados comparativo para las vigencias 2024-2023, estado de situación financiera comparativo para las vigencias 2024-2023, notas a los estados financieros para la vigencia 2024,

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»

informe del revisor fiscal de la Liga de Softbol de Antioquia a la Asamblea extraordinaria de carácter ordinario del año 2024, pantallazo correo electrónico, con asunto: memorial acuerdo de pago Magaly RADICADO 05001310500520190028500, oficio con asunto: "Memorial sobre Nueva Propuesta formal de pago – Solicitud de levantamiento del embargo - solicitud de inembargabilidad de recursos Públicos con destinación a garantizar Derechos Constitucionales Fundamentales – Solicitud de Nueva audiencia de conciliación y solicitud de levantamiento parcial de medida cautelar.

6. Con radicado 2026ER0002963 el Instituto entregó: oficio de recibo del radicado 2026EE0002231, oficio de respuesta al radicado 2026EE0002231, comprobantes de egreso 38463, 47645, 77034, 129915, 133319, 136781, 137250, 144700, 148065, 152474 y relación de pagos del Instituto a la Liga.

7. Existen elementos para resolver el reclamo, siendo competente la Dirección según el numeral 4º del artículo 37 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el numeral 25 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Los reclamos y denuncias son modalidades del derecho de petición en las que los ciudadanos le comunican a la autoridad una conducta u omisión para que se adelante una investigación y son exigencias o demandas de una solución ante la prestación indebida de un servicio o falta de atención de una solicitud (Sentencia T-230 de 2020 de la Corte Constitucional).

Se advierte que parte de la información legalmente obtenida tiene reserva legal, teniendo en cuenta que se refiere a la privacidad, intimidad e información financiera y comercial de la Liga de Sóftbol de Antioquia, siendo la quejosa una persona que no es la titular de la información y que es ajena a la administración del organismo deportivo. Por lo tanto, este acto administrativo se redactará de forma general y en la que no se comprometa información reservada, con fundamento en los artículos 15 de la Constitución Política, 3 literal h, 5 y 7 numerales 2 y 3 de la Ley 1266 de 2008, y 3 numeral 8, 5 numerales 2 y 3, 24 literales 3 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

En este caso y con las pruebas entregadas no se observa que la Liga de Sóftbol de Antioquia haya utilizado cuentas bancarias de terceros para el recaudo de sus

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

ingresos durante los periodos analizados, tampoco existe prueba o documento entregado por Magaly Jiménez que permita, aunque sea, inferir ese actuar.

De acuerdo con la información suministrada tanto por la Liga como por el Instituto, la o las cuentas bancarias activa o activas del organismo deportivo son las utilizadas como el medio para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de los convenios suscritos con el Instituto. Asimismo, contrastados los certificados del revisor fiscal con los comprobantes de egreso y la relación de pagos del Instituto se evidencia que los recursos transferidos por concepto de convenios han sido consignados directamente en las cuentas de la Liga, sin que se observe la utilización de cuentas bancarias pertenecientes a terceros o particulares para el recaudo de dichos ingresos.

En consecuencia, del análisis contable y financiero efectuado, por lo menos con la información disponible, no se evidencia que la Liga de Softbol de Antioquia haya utilizado cuentas bancarias de terceros para el recaudo de sus ingresos durante los periodos analizados, no existiendo prueba respecto a los señalamientos expuestos por la quejosa en relación con el presunto uso de cuentas externas para la recepción de recursos.

Por lo tanto, sobre ese aspecto no existe mérito para iniciar actuación administrativa, toda vez que no se encontraron pruebas que acrediten el uso de cuentas bancarias de terceros para el recaudo de los ingresos del organismo deportivo.

Sin embargo, la revisión de la información permitió verificar presuntas inconsistencias legales, administrativas, financieras y contables, las cuales deben ser validadas y subsanadas por el organismo deportivo, para lo cual se otorga un plazo de dos meses.

Aspectos contables y financieros

Con la revisión técnica contable y financiera se evidenció que existen aspectos que no se ajustan plenamente a la normatividad vigente, razón por la cual se hace necesario requerir su corrección, conforme se detalla a continuación:

1 - Estados financieros – Vigencia 2023

Los estados financieros correspondientes a la vigencia 2023 (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) no se encuentran elaborados de manera

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

comparativa con la vigencia inmediatamente anterior (2022), incumpliendo el principio de comparabilidad.

Adicionalmente, se observa que dichos estados financieros solo se encuentran firmados por el Revisor Fiscal, omitiéndose las firmas del tesorero, del contador público responsable de su elaboración (si el tesorero no tiene la calidad de contador) y del representante legal.

Por lo tanto, la Liga deberá suministrar los estados financieros de la vigencia 2023 (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) presentados de manera comparativa con la vigencia 2022; estos estados financieros deben estar firmados por el contador público, el representante legal - responsables de la elaboración de la información contable y el revisor fiscal, en calidad de responsable de revisar o auditar los estados financieros.

2 - Estados financieros – Vigencia 2024

Los estados financieros correspondientes a la vigencia 2024 (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados comparativos 2024–2023) carecen de la firma del contador público quien es el responsable de la elaboración de la información contable y financiera. Los documentos aportados únicamente se encuentran suscritos por el representante legal y el Revisor Fiscal.

Por lo tanto, la Liga deberá suministrar los estados financieros de la vigencia 2024 (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) firmados por el contador público responsable de la elaboración de la información contable, representante legal - responsable de la elaboración de la información contable - y el revisor fiscal, en calidad de responsable de revisar o auditar los estados financieros.

Adicionalmente, el contador público, en su calidad de responsable de la elaboración de los estados financieros, debe ser una persona distinta al Revisor Fiscal, quien tiene a su cargo la revisión independiente de la información contable y financiera, conforme a la normativa vigente. Al asignar la función de preparación y presentación de los estados financieros al revisor fiscal se podría configurar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 43 de 1990 .

3 - Notas a los estados financieros – Vigencia 2024

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

En las notas a los estados financieros de la vigencia 2024, específicamente en el rubro de cuentas por pagar, se registra un saldo por concepto de obligaciones laborales por valor de \$41.706.216.

No obstante, las notas no presentan el nivel de detalle suficiente que permita identificar los terceros que conforman dicho saldo, ni la naturaleza individual de las obligaciones registradas.

Por lo tanto, se solicita que la Liga presente las notas a los estados financieros de la vigencia 2024 debidamente detalladas, en las que se discrimine la identificación de los terceros, el concepto de la obligación, el valor individual adeudado y la naturaleza de la cuenta por pagar.

También deberá remitir el soporte del registro contable de la obligación laboral a la señora Magaly Emilia Jiménez Otálvarez, ex trabajadora de la Liga.

Estos tres aspectos por subsanar desde el aspecto contable y financiero se fundamentan en los estatutos artículo 46 funciones de los cargos del tesorero literales D, F, E, I, la Ley 43 de 1992 artículos 7 y 10, la Ley 222 de 1995 artículos 37 y 38, el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, el Decreto 2706 de 2012 capítulos 3 – 3.6 y 4 - 4.8 literal g, Decreto 3022 de 2013 secciones 3.10., 3.14., 8, 8.1. 8.2. literal c, 8.4. literales c y d.

Para subsanar esa situación la Liga deberá realizar los ajustes solicitados, debiendo volver a convocar a reunión de asamblea.

Aspectos legales y administrativos

Con la revisión técnica legal y administrativa se evidenció que existen aspectos que no se ajustan plenamente a la normatividad vigente, razón por la cual se hace necesario requerir su corrección, conforme se detalla a continuación:

– Cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias.

En el radicado 2025ER0040052 del 31 de diciembre de 2025 señala que la Liga no ejerce ninguna actividad comercial que genere utilidades o ingresos económicos, que tampoco se generarían utilidades o rentabilidades financieras. Adicionalmente, se habrían realizado acercamientos e intentos de acuerdo con la señora Jiménez, los cuales no habrían tenido éxito.

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»

En el radicado 2026ER0002884 del 8 de febrero de 2026 señala que no existe ningún acuerdo de asamblea en el que se hayan establecido las cuotas de afiliación y de sostenimiento (ordinarias y extraordinarias), razón por la cual la Liga de Fútbol de Antioquia no cobra ningún valor por dichos conceptos a ningún club, aspecto que se fundamenta en la autonomía de la Liga y el principio de legalidad estatutaria.

En el acta de asamblea del 13 de diciembre de 2025 se informa la situación jurídica y económica de la Liga, se señala la obligación con la señora Jiménez y se indica la posibilidad de cobrar una cuota de sostenimiento extraordinaria, sin que sea claro con el contenido del acta que la asamblea haya adoptado o votado ese aspecto, sólo se aprobó la continuación de la asamblea y la aprobación de estados financieros del año 2024.

Las ligas deportivas departamentales – artículo 7 Decreto Ley 1228 de 1995 – son entidades de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones con el fin de promover, fomentar y practicar un deporte y sus modalidades en el departamento de su jurisdicción. Adicionalmente, los artículos 633 y 641 del Código Civil regulan las sociedades de derecho civil, entidades que se rigen por sus propios estatutos, indica la norma:

«ARTICULO 641. FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.»

Dada la naturaleza jurídica de los organismos deportivos, es decir, entidades regidas bajo las normas del derecho civil, se tiene que, en orden de jerarquía, fuera de la constitución y el bloque de constitucionalidad, conforme el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, prevalecen las normas especiales en materia deportiva y aquellas que en ciertos contextos cuenten con un carácter imperativo, luego el código civil (en aquellas partes que sean imperativas y de orden público) y finalmente los estatutos.

En caso de que exista un vacío en el contrato social, es decir, los estatutos, se debe atender lo establecido en el artículo 1603 del Código Civil, así:

«(...) ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. (...)»

Por lo anterior, en caso de falta de regulación o dudas de interpretación, debe acudir al estatuto para determinar lo procedente en caso de vacíos o aspectos no regulados, y de no indicarse nada, se puede acudir, a través de la analogía (Artículo octavo Ley 153 de 1887) al Código de Comercio y otras normas que regulen dicha situación (analogía legis y analogía iuris), reglas de integración normativa, principios generales del derecho y equidad, doctrina, etc.

Así las cosas, los Estatutos de la Liga contemplan:

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 16. DEBERES:

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, en los siguientes deberes para con la Liga:

- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la asamblea.

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 18. LA ASAMBLEA GENERAL de la Liga es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación; tendrá entre otras las siguientes atribuciones.

- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES GENERALES.

El Comité Ejecutivo de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento; reglamentar los estatutos.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y estos Estatutos.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 66. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea; se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

ARTÍCULO 67. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 68. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

~~Las cuotas extraordinarias podrán acordarse por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.~~

ARTÍCULO 69. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

~~**PARÁGRAFO I.** La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Tesorero y el Revisor Fiscal de la Liga.~~

ARTÍCULO 74. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

~~B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.~~

Revisado el artículo 18 de los estatutos se evidencia que la asamblea tiene la atribución de aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En este contexto, la palabra «atribución» no debe ser entendida como un aspecto opcional o que queda al arbitrio de la persona determinar si cumple o no, sino asignar una responsabilidad, tarea o labor que es de su competencia.

Revisados varios diccionarios (RAE, wordreference, etc.) se define «atribución» como «f. Cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública o privada según las normas que las ordenen.», «Asignación de algo a alguien como de su competencia». Tal es así que con el listado de atribuciones de la asamblea se busca lograr el cumplimiento normativo y estatutario, así como el desarrollo adecuado del objeto social de la Liga, estableciendo una serie de tareas que deben cumplir los clubes cuando se reúnen en asamblea, siendo el órgano de dirección el máximo ente de decisiones de la Liga.

Adicionalmente, la Liga se encuentra en una situación jurídica que puede ocasionar que el organismo deportivo entre en una causal de disolución, consistente en la imposibilidad de cumplir con el objeto con la que fue creada, aspecto

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

señalado en el artículo 74 literal B de los estatutos y el artículo 2.3.5.1. numeral 2 del Decreto 1085 de 2015.

Los estatutos actualmente señalan que la totalidad de los fondos de la Liga se manejan por cuentas bancarias a su nombre. En caso de un embargo o la aplicación de una medida cautelar, existe el riesgo - si no es que ya pasó - de que la Liga se quede sin cuentas bancarias en las cuales pueda manejar sus recursos apropiadamente o que se apliquen embargos sobre recursos públicos dados por entidades públicas para el fomento y promoción del deporte, lo que implicaría posibles afectaciones a deportistas, personas que no se pueden ver afectadas por presuntas falencias administrativas.

Para esta situación las cuotas extraordinarias del artículo 68 de los estatutos son una solución óptima a la problemática jurídica de la liga, al ser una necesidad ineludible y que mientras no se subsane, genera riesgos y limitaciones operativas que dificultan el ejercicio del objeto social, aspecto que no es realizable con las otras opciones del origen de los fondos, ya que se reconoce un estado en el que no hay recursos para pagar esa obligación.

Por lo tanto, en firme este acto administrativo, la Liga de Sóftbol de Antioquia deberá, en un plazo de dos meses, entregar el acta de reunión de asamblea de afiliados en el que se hayan aprobado las cuotas de afiliación, de sostenimiento ordinaria y de sostenimiento extraordinaria (para el pago de la deuda), en la cuantía, forma y modo que estime conveniente.

Con esa acta deberá entregarse un listado con a) los datos de contacto de los miembros del órgano de administración, revisor fiscal y comisión disciplinaria de la Liga de Sóftbol de Antioquia (nombre, correo, dirección, teléfono y residencia), b) un certificado del revisor fiscal y el tesorero con el listado de los clubes en pleno uso de sus derechos (nombre del club, nombre del representante legal, correo del club, correo del representante legal, dirección del club, teléfono del club, domicilio del club) al momento de la convocatoria y de la asamblea, c) resolución de convocatoria, d) soporte de convocatoria con los documentos y anexos que establezca el estatuto y tipo de reunión convocada (si es por correo por favor adjuntar el soporte de convocatoria en formato .eml), e) los demás documentos que considere necesarios.

Para finalizar, se advierte que fruto del desarrollo y seguimiento de esta situación se pueden realizar solicitudes adicionales; se le comunicará este acto

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

administrativo al GIT Deporte Aficionado y al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDERANTIOQUIA para su conocimiento. Adicionalmente, existe una impugnación de los actos y decisiones de la reunión extraordinaria con carácter de ordinaria del 13 de diciembre de 2025, por lo que deberá también estar pendiente la Liga de las decisiones que se tomen desde la Dirección.

Así las cosas, los requerimientos del Ministerio a sus sujetos de inspección, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento, por lo que la no presentación de los informes o documentación solicitada, el ocultamiento, impedimento o falta de autorización para el acceso al archivo a los funcionarios competentes, o que se remita la información con errores significativos o en forma incompleta, podrá implicar tanto para las personas naturales integrantes del órgano de administración como para la persona jurídica la posibilidad de ser declarados reuuentes, a través de proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, por la suma de hasta cien salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto 1228 de 1995 establece la posibilidad de que este Ministerio imponga las sanciones establecidas en ese mismo artículo a aquellos organismos que incurran en inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta el Ministerio del Deporte.

Para concluir, el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 señala que el carácter reservado de una información o documentos no es aplicable a las autoridades administrativas que, en el ejercicio de sus funciones, realizan inspección, vigilancia y control, como es el caso del Ministerio del Deporte.

En caso de que tenga alguna duda e inquietud, o información adicional relacionada con este trámite, favor dirigirse a este Ministerio citando esta resolución y el número del oficio con el que se comuniqué este acto administrativo, dato indispensable para que este trámite siga su curso, enviándose la respuesta y documentación al correo: contacto@mindeporte.gov.co para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso contrario, adjuntarla por medio de un enlace con los permisos suficientes, para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

En consecuencia, esta Dirección,

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

RESUELVE:

Artículo 1.: Archivar parcialmente los reclamos 2025ER0008463, 2025ER0038268 y 2025ER0039057 del 31 de marzo, 10 y 17 de diciembre de 2025, en lo relacionado con que la Liga de Softbol de Antioquia haya utilizado cuentas bancarias de terceros para el recaudo de sus ingresos y con la intención de defraudar a la quejosa, durante los periodos analizados, teniendo en cuenta que con los elementos y pruebas actuales no existe prueba de esas conductas.

Artículo 2.: Ordenarle a la Liga de Sóftbol de Antioquia que, en un término de dos meses siguientes a la firmeza de este acto administrativo, entregue acta aprobatoria de reunión de asamblea de afiliados y demás documentos que demuestren el cumplimiento de los correctivos solicitados en los subtítulos «1 - Estados financieros – Vigencia 2023», «2 - Estados financieros – Vigencia 2024», «3 - Notas a los estados financieros – Vigencia 2024» y «1 – Cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias.».

Artículo 3.: Notificar personalmente este acto administrativo, conforme el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a las siguientes personas, a sus correos electrónicos y demás datos de contacto en el expediente:

Persona	Correo electrónico
Magaly Emilia Jiménez Otálvarez	magalyemil@yahoo.com
Liga de Sóftbol de Antioquia	ligadesoftboldeantioquia@yahoo.com

Artículo 4.: Comunicar este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas, a sus correos electrónicos y demás datos de contacto en el expediente:

Persona	Correo electrónico
Instituto Departamental de Deportes de Antioquia –INDERANTIOQUIA	contactenos@indeportesantioquia.gov.co notificacionesjudiciales@indeportesantioquia.gov.co
GIT Deporte Aficionado	Memorando interno

Artículo 4.: Publicar este acto administrativo en el sitio web destinado para terceros indeterminados, para que, si así lo consideran, conozcan esta actuación, conforme el artículo 37 inciso final y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN 000187 **DEL** 04 DE MARZO **DE 2026**

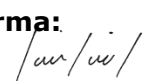
«Por la cual se resuelve un reclamo y se emiten instrucciones»»

Artículo 5.: Contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación. Si se interponen deberá hacerse en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo ante esta Dirección.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,


CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control- Ministerio del Deporte

Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera – Contratista Dirección I.V.C.	Firma: 
Elaboró:	Yolima Ortiz Ayala – Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Elaboró:	Carlos Andrés Pineda Morato – Profesional Universitario	Firma: 